

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 7 DE FEBRERO DE 2023

**CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA
HONAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA**

SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTO:

1. La Sentencia de fondo, reparaciones y costas (en adelante “la Sentencia” o “el Fallo”) dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) el 6 de febrero de 2020¹ y la Sentencia de interpretación².
2. Los escritos e informes presentados por la República Argentina (en adelante “el Estado” o “Argentina”) entre noviembre de 2020 y noviembre de 2022 y los escritos de observaciones presentados por los representantes de las víctimas (en adelante “los representantes”)³ entre enero de 2021 y enero de 2023. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) no presentó observaciones.
3. Los escritos de 29 de noviembre de 2022 y 17 de enero de 2023, mediante los cuales, respectivamente, el Estado y los representantes solicitaron a la Corte que apruebe el acuerdo parcial concertado entre las partes en relación con la implementación de algunas medidas de reparación ordenadas en la Sentencia (*infra* Considerandos 3 y 4) y las notas de la Secretaría del Tribunal de 19 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023, mediante las cuales comunicó que dicha solicitud sería puesta en conocimiento de la Corte para los efectos pertinentes.

* La Jueza Verónica Gómez, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

¹ Cfr. *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf. La Sentencia fue notificada el 2 de abril de 2020, no obstante, los plazos fijados en la misma empezaron a correr a partir del 21 de mayo de 2020, en atención a lo resuelto en el Acuerdo de Corte 2/20 de 16 de abril de 2022, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/acuerdos.cfm>.

² Cfr. *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 420. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_420_esp.pdf.

³ El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

CONSIDERANDO QUE:

1. La Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia⁴ emitida en el 2020, en la cual dispuso diez medidas de reparación. En esta Resolución, la Corte se pronunciará sobre la solicitud de aprobación del reciente acuerdo parcial concertado entre las partes para la implementación de determinadas reparaciones ordenadas en la Sentencia (*infra* Considerandos 3 a 8) y, además, valorará la medida relativa a la publicación y difusión de la Sentencia, respecto de la cual se ha aportado suficiente información para declarar algún grado de cumplimiento (*infra* Considerandos 9 a 14).

A. Acuerdo parcial entre las partes para la implementación de reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos 7, 9 y 11 de la Sentencia

2. Mediante escrito de 29 de noviembre de 2022, Argentina presentó a la Corte un acuerdo parcial alcanzado entre dicho Estado, los representantes de las víctimas en este proceso internacional y la Coordinadora General de la Asociación Lhaka Honat⁵, respecto de la implementación de determinadas medidas de reparación dispuestas en la Sentencia. Concretamente, se solicitó a la Corte:

Que apruebe el acuerdo parcial alcanzado entre las partes en relación con la delimitación y demarcación a través del diálogo intercultural, indicada en el párr. 326 de la sentencia, y con la garantía de acceso al agua para consumo humano de la población indígena y de acceso al agua para consumo y producción en la zona de relocalización de las familias campesinas, indicadas en los párrs. 329.d y 332 de la sentencia.

3. Además de lo anterior, solicitó a la Corte que “supervise [el referido acuerdo parcial] hasta su cumplimiento íntegro”. Los *representantes* confirmaron que el referido acuerdo parcial “fue suscripto y ratificado por las partes del caso a los efectos de alcanzar avances concretos en la implementación de la Sentencia” y también solicitaron a este Tribunal su aprobación y su supervisión de cumplimiento, en tanto se relaciona con la ejecución de reparaciones dispuestas en la Sentencia.

4. La Corte valora positivamente que el Estado y la representación de las comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honat hayan mantenido un diálogo que les permitiera llegar al referido “acuerdo parcial sobre el plan de acción y plan de trabajo” para avanzar en el cumplimiento de determinadas medidas de reparación ordenadas en la Sentencia y que éste haya sido sometido a “consulta previa, libre e informada [... para que] refleje la voluntad de todas las víctimas del caso”⁶. Asimismo, este Tribunal toma nota de que este acuerdo es resultado del trabajo conjunto que han mantenido las referidas partes desde la puesta en marcha de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria, creada en agosto de 2021 por resolución del Ministro de

⁴ Facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 de su Estatuto y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

⁵ El acuerdo se encuentra firmado por: A. Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y Agente designado por el Estado de Argentina en presente caso; Nicolás M. Rapetti, Director Nacional de Coordinación Estratégica de la Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Sara Cristina Pérez, Coordinadora General de la Asociación Lhaka Honat; Diego Morales y Ericka Schmidhuber Peña, respectivamente, Director del Área de Litigio y Defensa Legal y Abogada del Equipo de Trabajo Internacional del Centro de Estudios Legales y Sociales, organización que representa a las víctimas en este proceso internacional.

⁶ El *Estado* explicó el proceso seguido para someter este acuerdo a consulta previa, libre e informada de las comunicadas víctimas del caso.

Justicia y Derechos Humanos⁷, para la coordinación de las distintas acciones que demandará el cumplimiento íntegro de las reparaciones dispuestas en este caso.

5. De conformidad con los párrafos 326, 329.d y 332 de la Sentencia, el Tribunal observa que el acuerdo guarda relación con la ejecución de las medidas ordenadas en los puntos resolutive séptimo, noveno y décimo primero de la Sentencia, las cuales se relacionan con la delimitación y demarcación de la propiedad de las comunidades indígenas víctimas del caso y con garantizarles, entre otros aspectos, acceso a agua potable⁸. Asimismo, según ha sido señalado por el Estado y los representantes y en el propio acuerdo parcial, éste formaría parte del “plan de acción” y el “plan de trabajo” requeridos, respectivamente, en los párrafos 332 y 344 de la Sentencia⁹.

6. Como anexo a la presente Resolución se encuentra el acuerdo parcial alcanzado entre las partes, el cual comprende tres “objetivos estratégicos” para emprender la delimitación y demarcación territorial a través del diálogo intercultural y para la garantía del acceso al agua para consumo de las comunidades y la producción en zonas de

⁷ Cfr. Resolución No. 979 de 20 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/248507/20210824>.

⁸ En el *punto resolutive séptimo*, se dispuso que “[e]l Estado, en un plazo de seis años desde la notificación de la [...] Sentencia, adoptará y concluirá las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas víctimas del presente caso, señaladas en el Anexo V de la presente Sentencia, sobre su territorio, en los términos de los párrafos 325, 327 y 343 de la [...] Sentencia.

En el *punto resolutive noveno*, se dispuso que “[e]l Estado, en un plazo de seis años contado desde la notificación de la [...] Sentencia, concretará el traslado de la población criolla fuera del territorio indígena, en los términos señalados en los párrafos 325, 329 y 343 de la [...] Sentencia”. En el referido párrafo 329 la Corte fijó las “pautas” que se deben seguir para “hacer efectivo el traslado de la población criolla”. En el literal d, de ese párrafo se estableció la siguiente pauta, en la cual se menciona el acceso al agua: “d) En cualquier caso, las autoridades competentes, administrativas, judiciales o de cualquier carácter, deberán procurar que el traslado de la población criolla se haga efectivo resguardando los derechos de dicha población. En ese sentido, debe posibilitarse de modo efectivo el reasentamiento o acceso a tierras productivas con adecuada infraestructura predial (inclusive implantación de pasturas y acceso a agua para producción y consumo suficientes, así como instalación de alambrados necesarios) y, en su caso, asistencia técnica y capacitación para la realización de actividades productivas”.

En el *punto resolutive décimo primero*, se dispuso que “[e]l Estado, en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, presentará a la Corte un estudio en que identifique situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación y formulará e implementará un plan de acción, en los términos señalados en los párrafos 332 y 343 de la presente Sentencia”.

⁹ En el párrafo 332 de la Sentencia, se ordenó al Estado que “[...] en el plazo máximo de seis meses a partir de la notificación de la [...] Sentencia, presente a la Corte un estudio en que identifique, dentro del conjunto de personas que integran las comunidades indígenas víctimas, situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación, que puedan poner en grave riesgo la salud o la vida, y que formule un plan de acción en el que determine las acciones que el Estado realizará, que deben ser aptas para atender tales situaciones críticas en forma adecuada, señalando el tiempo en que las mismas serán ejecutadas. [...]”.

En el párrafo 344 de la Sentencia, se dispuso: “[a] fin de facilitar la supervisión del cumplimiento de las medidas de restitución del derecho de propiedad ordenadas (supra párrs. 327 a 330), y en atención a los plazos fijados para ello, la Corte considera útil que el Estado, durante seis años a partir de la notificación de esta Sentencia, presente a este Tribunal información periódica. Por ello, ordena al Estado que, a partir de dicha notificación, cada seis meses presente un informe en que se detallen las acciones y avances efectivizados en el cumplimiento de cada una de las medidas de restitución del derecho de propiedad ordenadas. El primer informe semestral que rinda Argentina, además de incluir los avances que se hubieren logrado, deberá consistir en un plan de trabajo detallado, a cumplirse en seis años desde la notificación al Estado de la presente Sentencia, de cada una de las acciones o pasos que deben ser ejecutados por el Estado para alcanzar el cumplimiento total de cada una de las medidas de restitución del derecho de propiedad ordenadas. En este plan se debe indicar, además de las referidas acciones o pasos, cuáles son los órganos, instituciones o autoridades estatales que serán responsables de implementarlos y el plazo en que cada acción será ejecutada. [...] Los siguientes informes semestrales que rinda el Estado deberán dar cuenta, de manera detallada y actualizada, sobre los avances que se vayan presentando en la ejecución de cada una de las medidas de restitución del derecho de propiedad, en seguimiento al plan de trabajo presentado en el referido informe semestral inicial. [...]”.

relocalización de familias campesinas, así como sus respectivos “objetivos operacionales”. Se trata de los siguientes objetivos:

- (i) El “objetivo estratégico” relativo a “[g]arantizar el ejercicio y goce del derecho a la propiedad comunitaria indígena” y un “objetivo operacional” que busca “[c]oncluir el diálogo intercultural sobre los límites territoriales”.
- (ii) El “objetivo estratégico” relativo a “[g]arantizar el acceso al agua” para lo cual se establecen los siguientes cuatro “objetivos operacionales”: “realizar obras de acceso al agua segura para consumo humano (Pozo)”; “[r]ealizar obras de acceso al agua segura para consumo humano (obras complementarias)”; “[r]ealizar obras de acceso al agua segura para consumo humano (Módulos de captación)”, y “[g]arantizar la distribución de agua segura para consumo humano”.
- (iii) El “objetivo estratégico” relativo a “[c]rear y consolidar la infraestructura pública básica”, dentro del cual uno de sus objetivos operacionales guarda relación con “[r]ealizar las obras que coadyuven a la contención del Río Pilcomayo”.

7. Asimismo, el acuerdo parcial cumple con lo requerido en la Sentencia en cuanto a que los planes de acción y trabajo (*supra* Considerando 5) deben detallar las acciones que se implementarán para la ejecución de los referidos objetivos, las autoridades nacionales y de la Provincia de Salta a cargo de éstas y el plazo en que se llevarán a cabo.

8. Tomando en cuenta todo lo anterior, la Corte homologa el acuerdo parcial suscrito entre las partes para avanzar en el cumplimiento de algunos de los aspectos necesarios para la ejecución de las reparaciones dispuestas en los puntos resolutivos séptimo, noveno y décimo primero de la Sentencia. Se solicita a las partes que continúen el diálogo y trabajo conjunto para cumplir las previsiones a las que han llegado en el acuerdo, dentro de los plazos estipulados. Asimismo, tomando en cuenta que este es un acuerdo de carácter parcial que comprende solo determinadas reparaciones ordenadas en la Sentencia o aspectos de ellas, el Tribunal solicita a las partes que continúen trabajando en la elaboración integral de los planes de acción y trabajo requeridos en la Sentencia, según lo han expresado en sus escritos¹⁰.

B. Publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial

9. Con base en la información y comprobantes aportados por el Estado y las observaciones de los representantes de las víctimas¹¹, la Corte constata que el Estado ha realizado algunas de las publicaciones ordenadas en el punto resolutivo décimo cuarto y los párrafos 348 y 349 de la Sentencia. Argentina publicó la Sentencia en su integridad

¹⁰ En el escrito aportado por el *Estado*, se solicitó a la Corte “[q]ue declare que continúa pendiente la presentación de la totalidad del Plan de Trabajo y de Acción respecto de los puntos dispositivos y órdenes de la sentencia no alcanzados por el [este] acuerdo, circunstancia que ambas partes manifiestan reconocer al tiempo que expresan su voluntad de continuar trabajando en la implementación íntegra de lo decidido”. Los *representantes* expresaron que “el acuerdo alcanzado es parcial y sólo comprende una parte de la sentencia. Sobre el resto, el Estado aún debe presentar el plan de cumplimiento a efectos de que pueda ser sometido a la correspondiente consulta a los pueblos y comunidades indígenas afectadas”.

¹¹ Confirmaron “la publicación del resumen oficial de la sentencia en diversas páginas oficiales, diario oficial de nación y provincia, y en un diario de circulación nacional y provincial”. *Cfr.* Escrito de observaciones de representantes de 20 de enero de 2022.

en los sitios *web* oficiales del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)¹² y de la Gobernación de Salta¹³. Asimismo, el Estado publicó el resumen oficial de la Sentencia en: i) el Boletín Oficial de la República Argentina¹⁴, ii) el Boletín oficial de la Provincia de Salta¹⁵, iii) el diario "Nuevo Diario", "de circulación provincial en Salta"¹⁶, y iv) en el diario "Página 12" "de amplia circulación nacional"¹⁷. La Corte valora positivamente que las referidas publicaciones hayan sido realizadas dentro del plazo de seis meses otorgado en la Sentencia.

10. Los *representantes* confirmaron la realización de las referidas publicaciones, pero plantearon dos objeciones: una relativa a que la publicación de la Sentencia en el sitio *web* del INAI no estaba accesible desde la página de inicio¹⁸ y, otra, respecto a que Argentina debe realizar nuevamente la publicación del resumen de la Sentencia en un diario de circulación provincial en Salta, ya que la publicación realizada en el diario "Nuevo Diario" no les fue comunicada con una semana de anticipación a su realización, tal como lo ordena el párrafo 348 de la Sentencia¹⁹.

11. En cuanto a la primera objeción, con base en lo informado por el Estado²⁰ y constatado por la Corte²¹, se advierte que la publicación de la Sentencia se encuentra disponible, aun actualmente, desde la página de inicio del sitio *web* del INAI, por lo cual cumple con lo dispuesto en el párrafo 348 de la Sentencia en cuanto a que la publicación debía ser "accesible al público desde l[a] respectiv[a] página[a] de inicio".

12. Respecto de la segunda objeción, si bien este Tribunal reconoce la importancia de que los representantes y las víctimas se encuentren informadas de la publicación en forma previa para que puedan tener acceso a la misma en la época en que se efectúa, considerando los esfuerzos realizados por Argentina para dar publicidad al resumen de la Sentencia, la Corte considera que el incumplimiento de este extremo de la reparación

¹² El Estado informó que el texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai>. Cfr. Informe estatal de 20 de noviembre de 2020. La última vez que la Corte consultó el referido enlace electrónico, se pudo constatar que la Sentencia seguía disponible (visitado por última vez el 7 de febrero de 2023).

¹³ Cfr. Copia de la captura de imagen de la publicación de la Sentencia en el sitio web oficial de la página de la Gobernación de Salta (anexo al informe estatal de 20 de noviembre de 2020). El Estado informó que la publicación se encontraba disponible desde el 20 de noviembre de 2020 -fecha que no fue controvertida por los representantes ni por la Comisión-.

¹⁴ El Estado informó que el resumen oficial de la Sentencia se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el 14 de septiembre de 2020, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/234969/20200914>. Cfr. Informe estatal de 20 de noviembre de 2020. Asimismo, los *representantes* aportaron copia de dicha publicación. Cfr. Copia de la publicación del resumen oficial de la Sentencia en el Boletín Oficial de la República Argentina No. 37951/20 de 14 de septiembre de 2020 (anexo al escrito de representantes de 21 de noviembre de 2020).

¹⁵ Cfr. Copia de la publicación del resumen oficial de la Sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta No. 20.838 de 6 de octubre de 2020 (anexo al informe estatal de 20 de noviembre de 2020).

¹⁶ Cfr. Copia de la publicación del resumen oficial de la Sentencia en el diario "Nuevo Diario" de 5 de octubre de 2020, pág. 6 (anexo al informe estatal de 20 de noviembre de 2020).

¹⁷ Cfr. Copia de la publicación del resumen oficial de la Sentencia en el diario "Página 12" de 14 de septiembre de 2020, pág. 20 (anexo al informe estatal de 20 de noviembre de 2020).

¹⁸ Objetaron que esta publicación "no está en su página principal", por lo que solicitaron "que sea relocalizada la publicación en la página del INAI para que esté en su página de inicio, tal como ordena la Corte". Cfr. Escrito de observaciones de representantes de 21 de noviembre de 2020.

¹⁹ Solicitaron que al requerirse al Estado que realice nuevamente la publicación se incluya "la obligación [de] que [le]s notifiquen con el plazo exigido por la [Sentencia]". Cfr. Escrito de observaciones de representantes de 21 de enero de 2021.

²⁰ Si bien el Estado no se refirió específicamente a esta objeción, con anterioridad a que fuera planteada por los representantes había informado que se podía acceder a la publicación de la Sentencia a través del "décimo botón de acceso directo" que aparece en la página principal del INAI. Cfr. Informe estatal de 20 de noviembre de 2020.

²¹ La Corte pudo constatar que la Sentencia se encuentra disponible desde la página de inicio del sitio web del INAI (<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai>), visitado por última vez el 7 de febrero de 2023.

no es suficiente para ordenar al Estado que realice nuevamente la publicación del resumen en un diario de circulación en la Provincia de Salta²².

13. Para valorar el cumplimiento total a las medidas de publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el punto resolutive décimo cuarto y párrafos 348 y 349 del Fallo, se encuentra pendiente que el Estado informe sobre el cumplimiento de las medidas relativas a : i) difundir el resumen oficial de la Sentencia, en lenguas indígenas y en español, entre la población que habita actualmente los lotes 14 y 55, inclusive cada una de las comunidades víctimas²³ y ii) difundir, a través de una emisora radial de amplia cobertura, que alcance a toda la extensión de los lotes fiscales 14 y 15 del Departamento de Rivadavia en la Provincia de Salta, el resumen oficial de la Sentencia, en español y, previo consenso con los representantes, en lenguas de las comunidades indígenas víctimas²⁴. Si bien el *Estado* ha informado sobre avances en la realización de las traducciones del resumen a lenguas indígenas de las comunidades²⁵, no ha informado que las referidas difusiones se hayan concretado. En ese sentido, nota que han transcurrido más de dos años desde el vencimiento del plazo de seis meses para cumplir con estos aspectos de la reparación, por lo que se solicita a Argentina que, en su próximo informe, explique de manera actualizada y detallada las acciones que tomará para cumplir con estas difusiones a la mayor brevedad posible.

14. Con base en lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas ordenadas en el punto resolutive décimo cuarto y los párrafos 348 y 349 de la Sentencia.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Declarar, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 3 a 8, que se homologa el acuerdo parcial suscrito entre el Estado de Argentina, los representantes de las víctimas en este proceso internacional y la Coordinadora General de la Asociación Lhaka Honat para avanzar en el cumplimiento de algunos de los aspectos necesarios para la ejecución de las reparaciones dispuestas en los puntos resolutive séptimo, noveno y décimo primero de la Sentencia.

2. Declarar, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 9 a 14, que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas de publicación y difusión de la

²² Cfr. *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018, Considerando 37.

²³ Antes de realizar esta difusión "deberá comunicar a los representantes con una semana de anticipación la realización [de la misma]". Cfr. *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*, supra nota, párr. 348.

²⁴ Antes de realizar "la primera acción de radiodifusión" "deberá comunicar por escrito a esta Corte y a los representantes la fecha, horario y emisora en que efectuará tal acto", con "[d]os semanas ante[lación]". Cfr. *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*, supra nota, párr. 349.

²⁵ Las partes han informado que los propios integrantes de la Comunidad han adelantado las traducciones del referido resumen a "los cinco idiomas indígenas" de la Comunidad y que el Estado dispuso un pago por este servicio. Cfr. Resolución de la Presidenta del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que ordena el pago de las traducciones (anexo al informe estatal de 20 de noviembre de 2020).

Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo décimo cuarto y los párrafos 348 y 349 de la Sentencia.

3. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de las medidas que se encuentran pendientes de acatamiento:

- a) adoptar y concluir las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas víctimas del presente caso, señaladas en el Anexo V de la Sentencia, sobre su territorio, en los términos de los párrafos 325, 327 y 343 de la Sentencia (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*);
- b) abstenerse de realizar actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena o que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce, sin la previa provisión de información a las comunidades indígenas víctimas, así como de la realización de consultas previas adecuadas, libres e informadas, de acuerdo a las pautas señaladas en la Sentencia, en los términos indicados en los párrafos 328 y 343 de la Sentencia (*punto resolutivo octavo de la Sentencia*);
- c) concretar el traslado de la población criolla fuera del territorio indígena, en los términos señalados en los párrafos 325, 329 y 343 de la Sentencia (*punto resolutivo noveno de la Sentencia*);
- d) remover del territorio indígena los alambrados y el ganado perteneciente a pobladores criollos, en los términos señalados en los párrafos 325, 330 y 343 de la Sentencia (*punto resolutivo décimo de la Sentencia*).
- e) presentar a la Corte un estudio en que identifique situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación y formular e implementar un plan de acción, en los términos señalados en los párrafos 332 y 343 de la Sentencia (*punto resolutivo décimo primero de la Sentencia*);
- f) elaborar un estudio en el que establezca acciones que deben instrumentarse para la conservación de aguas y para evitar y remediar su contaminación; garantizar el acceso permanente a agua potable; evitar que continúe la pérdida o disminución de recursos forestales y procurar su recuperación, y posibilitar el acceso a alimentación nutricional y culturalmente adecuada, en los términos de los párrafos 333 a 335 y 343 de la Sentencia (*punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia*);
- g) pagar la cantidad indicada en el párrafo 342 de la Sentencia por concepto de indemnización de daños materiales e inmateriales comunitarios, a través de un fondo de desarrollo comunitario, el cual debe implementarse en los términos señalados en los párrafos 338 a 343 de la Sentencia (*punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia*);
- h) realizar las publicaciones y transmisiones radiales indicadas en la Sentencia, en los términos señalados en los párrafos 348 y 349 de la Sentencia (*punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia*) y el Considerando 13 de esta Resolución;
- i) adoptar las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena, en los términos señalados en los párrafos 354 a 357 de la Sentencia (*punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia*);
- j) pagar la cantidad fijada en el párrafo 365 de la Sentencia por concepto de reintegro de gastos y costas, en los términos de los párrafos 366 a 369 del Fallo (*punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia*).

4. Disponer que el Estado de Argentina adopte, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a las reparaciones indicadas en el punto resolutivo anterior, de acuerdo con lo considerado en la presente Resolución, y con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 4 de septiembre de 2023, un informe sobre todas las medidas pendientes de cumplimiento, de conformidad con lo indicado en los puntos resolutivos segundo y tercero y los Considerandos 8 y 13.
6. Disponer que los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.
7. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2023. Resolución adoptada en San José, Costa Rica.

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Humberto Antonio Sierra Porto

Nancy Hernández López

Patricia Pérez Goldberg

Rodrigo Mudrovitsch

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Sentencia “Lhaka Honhat vs. Argentina”

Acuerdo parcial sobre el Plan de Trabajo y el Plan de Acción (párrafos 344 y 332)

Primeros objetivos operacionales consensuados

I. Detalle de los acuerdos alcanzados

A) Objetivo Estratégico 1.1: Garantizar el ejercicio y goce del derecho a la propiedad comunitaria indígena. En particular el Objetivo Operacional 1.1.1: Concluir el diálogo intercultural sobre los límites territoriales

| Eje | Objetivos Estratégicos | Objetivos Operacionales |
|-------------------------------|---|--|
| 1. Restitución territorial | 1.1. Garantizar el ejercicio y goce del derecho a la propiedad comunitaria indígena | 1.1.1. Concluir el diálogo intercultural sobre los límites territoriales |

Con el objetivo de retomar la continuidad del diálogo intercultural durante el período julio-diciembre 2022, la Unidad Ejecutora impulsó un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Gobierno de la Provincia de Salta, que fue firmado el 29 de junio de 2022.

El convenio celebrado tiene por objeto “concluir las acciones necesarias” de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena, con miras al posterior otorgamiento de un título comunitario, tomando como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

Para estos fines se prevé, de conformidad con la cláusula primera:

“i) la promoción del diálogo intercultural para la celebración de “acuerdos de parte” entre las familias criollas e indígenas respecto de los límites del territorio de cada población, que pueden implicar la relocalización de las unidades productivas criollas y/o la permanencia en sus viviendas, si estuvieran fuera del reclamo de las comunidades siempre trasladando al ganado fuera del territorio reconocido a las comunidades.

- ii) la delimitación de las distintas parcelas hacia el interior de las zonas de relocalización criolla;
- iii) la determinación de las familias criollas con derecho a tierras según el decreto provincial 1498/14 a quienes aún no les ha sido asignada una parcela;
- iv) el diseño de la cartografía resultante de todos los procesos aplicados;
- v) la protocolización de todos los acuerdos alcanzados; y
- vi) todas las demás acciones tendientes a lograr el cumplimiento del objeto establecido.”

En este marco, el INAI se compromete a financiar parcialmente la conformación y puesta en funcionamiento del equipo técnico territorial de la Unidad Ejecutora Provincial, integrado por cinco georreferenciadores, dos abogados/as y dos facilitadores/as (un indígena y un criollo/a), quienes se suman a los otros dos facilitadores que representan a cada sector, ya contratados por la Unidad Ejecutora Nacional: señores Ervis Díaz, por la Asociación, y Dante Albornoz, por las familias criollas.

El equipo así conformado tendrá como función consumir las acciones definidas anteriormente, evaluando la cantidad de acuerdos finalizados y el porcentaje de evolución de la delimitación de las 400.000 hectáreas. Además, brindará el acompañamiento y asistencia técnica que se consideren necesarios para una mejor ejecución y realizará los monitoreos, evaluaciones, diagnósticos y las auditorías técnico-contables que estime oportunas durante la ejecución del convenio.

El equipo técnico trabajará, en una primera etapa, en cuatro (4) zonas⁵. La Provincia de Salta, responsable de la ejecución del convenio, deberá elaborar y presentar al INAI y a la Unidad Ejecutora Nacional informes de avance mensual de las acciones, detallando las actividades realizadas semanalmente y el progreso de los indicadores descritos.

También deberá producir un informe final en el que dará cuenta del avance de las tareas implementadas, comunicar toda información relevante y contribuir con los recursos propios, técnicos, financieros y laborales que se requieran para garantizar la correcta ejecución del convenio.

⁵ Alto de la Sierra; Lunar Criollo, Vertientes, Campolargo; Lunar Criollo y Morón; Zona Límite 400 mil has. y 113 y 130 (zona oeste de relocalización criolla). Véase en [Anexo 3](#) el convenio suscripto entre el INAI y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Salta.

La Provincia de Salta pondrá a disposición del equipo territorial cuatro (4) camionetas 4x4 con su respectivo combustible, servicio técnico y seguro. Dos de esas camionetas deberán permanecer a resguardo en Santa Victoria Este, a los fines de su uso por las/os integrantes del equipo técnico territorial que residen en dicha localidad.

Asimismo, la provincia deberá organizar, ejecutar y supervisar, cuando intervengan terceros, todas las actividades que impliquen el desarrollo del convenio⁶, coordinando las acciones con los organismos que por su competencia específica deban intervenir; llevar un registro interno exclusivo para la documentación, asegurando la confidencialidad de los datos almacenados, así como su preservación (con copias de respaldo); responder en tiempo y forma a los requerimientos de información efectuados por los organismos nacionales (INAI y Unidad Ejecutora Nacional) y poner a su disposición la logística con la que cuenta en el marco del convenio; y facilitar al INAI el acceso a los registros contables, bienes y lugares relacionados con la ejecución del convenio, entre otras funciones.

La Provincia de Salta además deberá invertir la totalidad de los fondos del subsidio no reintegrable en la forma y con el destino indicados. A los sesenta (60) días desde la finalización de la ejecución, deberá presentar la rendición documentada de los fondos otorgados correspondientes a la única cuota y devolver a la cuenta que el INAI informe aquellos no invertidos.

En este marco, el convenio suscripto prevé que también se conformará un Comité Interjurisdiccional *Ad Hoc* —compuesto por un representante de la provincia, uno del INAI, uno de la Unidad Ejecutora Nacional y el/la coordinador/a de la UEP—, a los fines de asesorar, monitorear y realizar un seguimiento del trabajo que se realiza, pudiéndose reunir cuantas veces resulte necesario, en forma presencial o remota, debiendo hacerlo al menos una vez al mes.

B) Objetivo Estratégico 2.1. Garantizar el acceso al agua segura: En particular los Objetivos Operacionales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4: Realizar obras de acceso al agua segura para consumo humano, mediante pozos, obras complementarias, módulos de captación y Garantizar la distribución de agua segura para consumo humano.

⁶ Como [Anexo 4](#) luce el Cronograma de Trabajo a partir del 1 de septiembre de 2022 en el marco del Convenio firmado entre el INAI y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta.

| Eje | Objetivos Estratégicos | Objetivos Operacionales | Planes - Programas- Proyectos - Acciones | Organismo Responsable | Producto | Meta |
|--|--|--|--|-----------------------|--|------------------------|
| 2. Mejoramiento de la calidad de vida | 2.1. Garantizar el acceso al agua segura | 2.1.1. Realizar obras de acceso al agua segura para consumo humano (Pozo) | Perforación y puesta en funcionamiento de pozos | MOP | a) Pozo para las comunidades indígena funcionando b) Pozo de reserva para las comunidades indígenas funcionando c) Pozo para las familias criollas funcionando | a) 19 b) 1 c) 11 |
| | | 2.1.2. Realizar obras de acceso al agua segura para consumo humano (Obras complementarias) | Construcción de redes de distribución nuevas | MOP | a) Comunidad indígena alcanzada por redes de distribución b) Interconexión de pozo realizada | a) 31 b) 8 |
| | | | Ampliación y acondicionamiento de redes existentes | MOP | Red ampliada y/o acondicionada | 5 |
| | | | Construcción de torre y tanque elevado | MOP | Torre y tanque elevado | 3 |
| | | | Entrega de sistema de bombeo solar | MOP | Sistema de bombeo solar | 3 |
| | | 2.1.3. Realizar obras de acceso al agua segura para consumo humano (Módulos de captación) | Implementación del Proyecto Agua Segura en Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta | MOP | a) Cisternas construidas financiadas por el BID b) Cisternas construidas financiadas por el MOP | a) 400 b) 75 |
| | | | Construcción y puesta en funcionamiento de cosechas de agua de lluvia para población criolla | MOP | Cisternas construidas | 452 |
| | | 2.1.4. Garantizar la distribución de agua segura para consumo humano | Implementación del Plan de Contingencia para la Provisión de Agua Segura | MOP | a) Familia asistida b) Camión cisterna entregado y afectado a la distribución | a) 00% b) 2 |

Sobre la base de un diagnóstico construido en clave territorial, con la activa participación de la Asociación, las comunidades, las familias criollas, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Ministerio de Infraestructura provincial, y los equipos territoriales del INTA y de la SAFCI, se llegó a una propuesta de acceso al agua⁷:

En relación con los Objetivos Operacionales 2.1.1 y 2.1.2, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) desarrollará una consultoría para establecer el alcance y características de las obras a realizar. Esta consultoría contará con un equipo interdisciplinario que llevará adelante los estudios necesarios, los proyectos ejecutivos de

⁷ Como [Anexo 5](#) luce el detalle de las obras propuestas a las comunidades indígenas y el resultado de la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) realizada durante la semana del 6 al 10 de junio de 2022. Como [Anexo 6](#) se incorporan las Actas correspondientes de la CPLI. Finalmente, como [Anexo 7](#) se incorpora el documento elaborado por el MOP con en detalle de las obras, montos y plazos previstos.

obra y pliegos licitatorios correspondientes en el término de tres meses. Dichas tareas cuentan con un presupuesto aproximado de \$80.000.000.

Con los resultados de la consultoría, el ENOHSA realizará las gestiones pertinentes con la provincia y el Municipio de Santa Victoria Este, en consulta con las comunidades locales, para definir la planificación de la ejecución de las obras.

Respecto al Objetivo Operacional 2.1.3 (construcción y puesta en funcionamiento de módulos de captación de agua de lluvia), se está tramitando el proyecto “Agua Segura en Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta”, que comprende la construcción de 865 Sistemas de Captación y Almacenamiento de Agua de Lluvia (SCALL), ubicados de acuerdo con los departamentos que se encuentran en emergencia sanitaria (San Martín, Orán y Rivadavia), de los cuales 400 se ubican en la zona alcanzada por la sentencia (ex lotes fiscales 55 y 14).

Dicha contratación será realizada bajo la modalidad de “Comparación de Precios”, cuyo financiamiento corresponde al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 2776, con fecha estimada de licitación aproximada para octubre de 2022. El monto estimado es de \$1.587.950.332,49, con un plazo de intervención aproximado de 16 meses (12 meses de obra y 4 adicionales de capacitación).

En segundo lugar, se acordó con la Asociación Lhaka Honhat (tras la CPLI) construir con participación de las comunidades, otras 75 SCALL adicionales.

El financiamiento para estas obras adicionales se realizará a través del Programa de Acceso al Agua, el Saneamiento y la Higiene en zonas rurales dispersas o —en su defecto— a través de los fondos de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos (UNOPS) N° 20313 de “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FEDERAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”, por un monto aproximado de \$ 130.028.581,00. Se estima que se ejecutará a partir de enero de 2023, con una duración de 12 meses.

En tercer lugar, se agregan 400 SCALL para las familias campesinas. Para su construcción se proyectan licitaciones a través del Programa de Acceso al Agua, el Saneamiento y la Higiene en zonas rurales dispersas, considerando de forma prioritaria a las familias con mayor avance en el proceso de demarcación territorial (al momento hay 226 titulares con parcelas

delimitadas) y, a partir de dicha cobertura, se avanzará con las restantes familias a medida que avance la delimitación de las parcelas.

Esta última acción se financiará con recursos del Tesoro Nacional por un monto estimado de \$25.284.361,80. La licitación se realizará en el período 2023/2024.

En relación con el Objetivo Operacional 2.1.4 (“Garantizar la distribución de agua segura para consumo humano”), el Ministerio de Obras Públicas fortalecerá la estrategia provincial de distribución de agua con la incorporación de 4 camiones con cisterna, 3 sistemas de tratamiento de agua por osmosis inversa móvil y 4 tráileres con tanque de 10.000 litros, los cuales fueron adquiridos en el Marco del Convenio suscripto entre ese Ministerio, la CO.RE.BE. y el Ministerio de Defensa, CONVE-2020-65451991-APN-MOP y CONVE-2021-112709498-APN-DGD#MD, respectivamente.

Asimismo, se fortalecerá la distribución de agua del Municipio de Santa Victoria Este con la provisión de 2 camiones adicionales con cisterna de 10.000 litros, que fueron adquiridos por ENOHSA a través de UNOPS (con recursos del Gobierno). Se realizó una licitación de la que salió adjudicataria la empresa IVECAM que se ocupará del registro y entrega. Los camiones ya fueron entregados al municipio.

A partir de la entrega a la provincia y al municipio de los distintos bienes aquí reseñados, se diseñará con dichos actores (y la participación de las comunidades), un esquema de distribución de agua para todas aquellas comunidades indígenas que habitan en los ex lotes fiscales 55 y 14 y no tienen acceso a ella por otros medios. Ese esquema será oportunamente presentado al Tribunal.

C) Objetivo Estratégico 2.3: Crear y consolidar la infraestructura pública básica. En particular el Objetivo Operacional 2.3.3: Realizar las obras que coadyuven a la contención del Río Pilcomayo

| Eje | Objetivos Estratégicos | Objetivos Operacionales | Planes - Programas- Proyectos - Acciones | Organismo Responsable | Producto | Meta |
|-----|------------------------|-------------------------|--|-----------------------|----------|------|
|-----|------------------------|-------------------------|--|-----------------------|----------|------|

| | | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|-----------------------|
| <p>2. Mejoramiento de la calidad de vida</p> | <p>2.3. Crear y consolidar la infraestructura pública básica</p> | <p>2.3.3. Realizar las obras que coadyuven a la contención del Río Pilcomayo</p> | <p>Implementación de planes y proyectos para la implementación del Río Pilcomayo</p> | <p>MOP Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo Provincia de Salta (Secretaría de Recursos Hídricos provincial)</p> | <p>a) Evaluación diagnóstica de las defensas existentes realizado b) Plan de Infraestructura para las Obras Hídricas de Manejo de Ingresos de excedentes del Río Pilcomayo en las Provincias de Salta y Formosa realizado c) Actualización del Plan Maestro del Río Pilcomayo realizado</p> | <p>a) 1 b) 1 c) 1</p> |
|---|---|--|--|---|---|-----------------------|

En el marco de la CPLI desarrollada durante los primeros días del mes de junio del corriente año —y lo señalado por las comunidades indígenas respecto a la necesidad de asegurar la contención del Río Pilcomayo y procurar la factibilidad de las obras que se realicen en sus cercanías—, se configura el Objetivo Operacional 2.3.3 (“Realizar las obras que coadyuven a la contención del Río Pilcomayo”), dentro del presente Objetivo Estratégico.

El Objetivo Operacional 2.3.3 que se presenta se funda en lograr la corrección de factores de afectación ambiental derivados de las variaciones en la cuenca del río, minimizando sus impactos ambientales a través de acciones de corto, mediano y largo plazo.

Durante el mes de octubre, se realizará una evaluación de la situación de las defensas existentes en las poblaciones ribereñas para reforzarlas y ajustarlas a las últimas dinámicas de agua y sedimentos que haya presentado el río, acompañando a las instituciones provinciales encargadas de dichas tareas. Asimismo, se propiciará la presencia temprana de equipos para movimiento y consolidación de suelos en la zona, de manera de asegurar la ejecución de las tareas mencionadas.

A fin de asegurar la contención del río, el Ministerio de Obras Públicas dispondrá de los siguientes recursos: 2 retroexcavadoras CAT 320 con el respectivo gasoil para su funcionamiento y chofer durante dos meses, a partir de la segunda quincena de octubre.

Un ingeniero comisionado por el Ministerio desarrollará las tareas en territorio de planificación y supervisión. Para ello se destinará la suma de \$10.000.000 en el marco de la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE).

También se realizará un estudio actualmente en licitación, denominado “Plan de Infraestructura para las obras hidráulicas de manejo de ingresos de excedentes del Río

Pilcomayo en las provincias de Salta y Formosa”. El estudio está orientado a disponer de un plan de infraestructura para las Obras Hidráulicas, de modo de planificarlas para que resulten adecuadas y sostenibles.

Para este estudio se cuenta con un presupuesto de Fuente 11 (Tesoro Nacional) de \$105.610.172,50. Respecto a los plazos, se iniciará en marzo de 2023 y durará 10 meses.

Para la definición de acciones de mediano y largo plazo, la Comisión Trinacional de la Cuenca del Río Pilcomayo ha recibido el soporte financiero de la Unión Europea, dentro de la Facilidad de Inversiones para América Latina operados mediante la Cooperación Técnica RG-T3294 del BID. El proyecto consiste en el desarrollo de los estudios requeridos para la “Actualización del Plan Maestro para la Gestión Integrada de la Cuenca del río Pilcomayo”, ejecutado a través de un consorcio internacional de consultoría. Dicha actualización tiene como meta la elaboración de un plan de inversión que integre medidas estructurales y no estructurales a ser implementadas en los tres países (Bolivia, Paraguay y Argentina), a fin de subsanar un conjunto de problemáticas a ser abordadas en el corto, mediano y largo plazo, involucrando a todos los actores clave mediante un proceso de visión compartida.

Para este estudio se cuenta con un financiamiento del BID por un monto de U\$ 1.500.000. Respecto a los plazos, el proyecto ya se encuentra en ejecución y se estima que finalizará hacia julio de 2023.

En tanto la Comisión Trinacional está constituida por dos delegados/as por país, un primer delegado designado por la Cancillería y el segundo delegado designado por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, se promoverá desde allí que las prioridades nacionales dentro de la medidas estructurales y no estructurales a financiar a través del Plan de Inversión mencionado involucren particularmente a la zona ribereña del Río Pilcomayo correspondiente a la Provincia de Salta.

II. Palabras finales

Las iniciativas sintetizadas en este documento son el resultado de un trabajo conjunto, articulado y mancomunado entre el Estado (nacional, provincial y municipal), la Asociación Lhaka Honhat y, en general, las comunidades que habitan en los ex lotes fiscales 55 y 14, quienes pudieron participar directamente en la CPLI.

Se trata de iniciativas que hoy cuentan con el consenso del Estado, la Asociación y sus representantes y, por lo tanto, reflejan una parte del Plan de Acción y de Trabajo respecto de la cual hay una firme voluntad de avanzar para alcanzar los resultados propuestos en los plazos propuestos-.

Sin perjuicio de lo anterior, el resto del Plan de Acción y de Trabajo continúa en proceso de formulación y discusión. El resultado de estas deliberaciones será oportunamente sometido al Tribunal al igual que ahora, luego de alcanzar un acuerdo al que se llegue por conducto de una negociación franca y satisfactoria entre las partes.

Dr. A. Javier Salgado
Director de Cooperación Internacional
Ministerio de Derechos Humanos

NICOLÁS M. RAPETTI
Director Nacional de Coordinación Estratégica
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Sara Cristina Pérez
Coordinadora General Asociación Lhaka Honhat

Diego Morales
Director del Área de Litigio y Defensa Legal
Centro de Estudios Legales y Sociales

Erika Schmidhuber Peña
Abogada
Equipo de Trabajo Internacional
CELS